



RESOLUCIÓN NÚMERO (0005-2024) MD-DIMAR-CP11 2 DE DICIEMBRE DE 2024

“Investigación: Investigación Jurisdiccional No. 21012022002, adelantada por Siniestro Marítimo “Naufragio” de la motonave Guapi Express con Matrícula CP-01-2825A, por hecho ocurridos el ocurrido el día 17 de diciembre de 2022.”

ANTECEDENTES

Este despacho de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, mediante auto de 26 de diciembre de 2022, ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el presunto siniestro marítimo “Naufragio” de la motonave Guapi Express con matrícula CP-01-2825A, por hecho ocurridos el ocurrido el día 17 de diciembre de 2022.

Mediante acta de protesta presentada por parte del señor Juan Matías Obregón Castro, propietario de la embarcación siniestrada con fecha del 26 de diciembre de 2022, se puso en conocimiento de esta Capitanía de Puerto unos hechos ocurridos el día 17 de diciembre de 2022, mediante el cual, la motonave Guapi Express con matrícula CP-01-2825-A zarpó a las 12 M desde el puerto de Buenaventura con destino a Timbiquí y a la altura de la bocana de Saija, la motonave se golpeó con un tronco de madera no visible, causando daños graves al casco de la nave lo que ocasionó el hundimiento.

En desarrollo de la primera audiencia pública celebrada dentro de la presente investigación, que se llevó a cabo el día 12 de noviembre de 2024 a las 16:00R, se escuchó en declaración de parte bajo la gravedad del juramento al señor Juan Matías Obregón Castro, propietario de la motonave, quien manifestó que el día de los hechos materia de investigación, la motonave transportaba a bordo un total de dieciocho (18) pasajeros. Similar declaración hizo el señor James Sinisterra Hinestroza el día 13 de noviembre de 2024, tripulante de la motonave siniestrada el día de los hechos objeto de investigación.

Mediante Oficio No.29201800366 MD-DIMAR-SUBERMAR-ATRAN del 24 de enero de 2018 y de conformidad con lo establecido a los artículos 2.2.31.4.5 y 2.2.3.1.4.7 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, se autorizó el registro de la nave GUAPI EXPRESS, con matrícula CP-01-2825-A, bandera de Colombia, al servicio de la Empresa Nacional de Servicio de Transporte Marítimo Turístico Público de cabotaje Embarcaciones ALFA a partir del 25 de enero de 2018 hasta el 22 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra necesario Vincular a la Empresa Nacional de Servicio de Transporte Marítimo Turístico Público de cabotaje Embarcaciones

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Alfa, por considerar pertinente y útil su vinculación en la presente investigación en la cual se pretende esclarecer las circunstancias de tiempo y modo en como ocurrió el siniestro.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE GUAPI

Este despacho siendo el competente para decretar la práctica de pruebas de oficio dentro de la investigación jurisdiccional No. 21012022002, adelantada por la ocurrencia del siniestro marítimo de “Naufragio” de la motonave Guapi Express con matrícula CP-01-2825-A, el 17 de diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, realiza las siguientes consideraciones: El Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 42, norma de carácter especial aplicable a las investigaciones que se adelanten con ocasión a la ocurrencia un siniestro marítimo, dispone lo siguiente:

“Artículo 42. Apreciación de pruebas. Las pruebas se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el Capitán de Puerto podrá decretar de oficio las que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos siempre y cuando aún no se haya cerrado la investigación. Todas las cuestiones e incidentes que se susciten en el curso de las audiencias se resolverán en ellas y las decisiones quedarán notificadas allí mismo”. (Cursiva y subraya fuera del texto).

Que, con base en la norma previamente citada, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procedimental para decretar pruebas de oficio con el fin lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, ya que la norma especial así lo dispone, máxime cuando la presente investigación a la fecha no se ha cerrado.

Así las cosas y con base en los antecedentes mencionados al inicio del presente auto, este despacho considera pertinente vincular en la presente investigación a la Empresa Nacional de Servicio de Transporte Marítimo Turístico Público de cabotaje Embarcaciones Alfa, lo anterior, con miras a practicar pruebas que resultan pertinentes y conducentes, con la observancia de los principios de celeridad y economía procesal.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Guapi en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR a la presente investigación a la Empresa Nacional de Servicio de Transporte Marítimo Turístico Público de cabotaje Embarcaciones ALFA conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 52.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Teniente de Navío **ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE ROMERO**
Capitán de Puerto de Guapi

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica y el código QR. Identificador: zjfo xykW GnLx iXxl MD1z MEe6 sKQ=